

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2021-00237**

Examinado el expediente, se dispone:

1. En razón a que el presente proceso terminó por sentencia proferida desde el 12 de septiembre de 2021, sin que se hubiere promovido la liquidación de la sociedad conyugal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P. se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas que recaen sobre los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, previa verificación de remanentes.

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y habiéndose tomado nota del embargo de remanentes, póngase a disposición de dicho estrado judicial, los bienes desembargados y específicamente el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-542397, anexando copia del presente auto.

Líbrense los oficios que legalmente corresponda y Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 2213 de 2022.

2. Negar la entrega del depósito judicial, por cuanto si bien dichos dineros no han sido objeto de medida cautelar, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante en escritos anteriores se tratan de dineros sociales.

3. El abogado memorialista EDUARDO TRIBIN CÁRDENAS, este a lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**